

RECURSO DE RESPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN RAD. 66001-31-10-002-2021-274-99 INTERVENCIÓN EXCLUYENTE

claudia del socorro naranjo castaño <claudianaranjoabogada@hotmail.com>

Vie 16/09/2022 11:16

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: jaime bustamante <jaimebus@gmail.com>; krisfersal2620@gmail.com <krisfersal2620@gmail.com>

Doctora
CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA
Armenia, Quindío.

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO
APELACIÓN**
**PROCESO: VERBAL DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
INTERVENCIÓN EXCLUYENTE**
DEMANDANTE: DIEGO FERNANDO LÓPEZ RAMÍREZ
DEMANDADOS: DIANA CAROLINA FRANCO MONTOYA Y OTROS
RADICADO: 03-2021-00274-99

Por medio de la presente se dirige a usted **CLAUDIA DEL SOCORRO NARANJO CASTAÑO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.107.920 de Pereira y tarjeta profesional de abogada No. 224.834 del CSJ, actuando en nombre y representación del señor **DIEGO FERNANDO LÓPEZ RAMÍREZ**, dentro del proceso de la referencia, a efectos de interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN** en contra del auto de fecha 12 de septiembre del año 2022, por medio del cual se decidió declarar prospera la excepción de **PLEITO PENDIENTE**, propuesta por el apoderado judicial de los señores Salazar Berjan, en los siguientes términos:

"Considera el Despacho que la excepción está llamada a prosperar, pues por el momento existe un proceso en trámite que no se ha finalizado, que es el del Juzgado Primero de Familia de Pereira, mientras que en este despacho está el trámite de la intervención excluyente, en el cual ya están notificada la contra parte, ambos con las mismas pretensiones y que al emitir pronunciamiento sobre uno u otro, la decisión que se adopte hará tránsito a cosa juzgada y de seguir adelante con la intervención que aquí se adelanta, que se admitió, con posterioridad al proceso que se adelanta en Pereira, puede llevar a decisiones que ponen en riesgo la seguridad jurídica y los derechos de los intervinientes, así lo ha dicho la jurisprudencia".

Por lo anterior, el despacho resolvió declarar probada la excepción de pleito pendiente, terminar el trámite y oficiar al Juzgado Primero de Familia de la ciudad de Pereira, para que comunique a ese despacho la decisión allí adoptada dentro del proceso que adelanta el señor DIEGO FERNANDO LÓPEZ RAMIREZ, en contra de los herederos determinados e indeterminados del causante Diego Fernando Salazar Berján.

Para sustentar el recurso, esta apoderada judicial insiste que contrario a lo planteado por el despacho, no existe IDENTIDAD DE PARTES, toda vez que no obstante se estén adelantando dos procesos donde concurren varios de los presupuesto para que tal figura exista, ello no sucede en este aspecto, en razón a que en la ciudad de Armenia, concurre una demandada diferente a la

que se plantea en la ciudad de Pereira, ello es, la señora DIANA CAROLINA FRANCO MONTOYA, es por eso que al plantearse la INTERVENCIÓN EXCLUYENTE, se debía incorporar a aquella señora como demandada, sin que la misma persona concorra en la ciudad de Pereira.

De ahí que no obstante la singularidad de la situación presentada, los presupuestos de la IDENTIDAD DE PARTES no existen, entendiéndose identidad de partes como las mismas personas o que las partes sean idénticas. En el caso particular, la titular del despacho echa de menos la existencia de una persona adicional que hace parte del proceso que se tramita en la ciudad de Armenia, que no existe en el proceso de la ciudad de Pereira y además de ello, en la providencia no se explica que persona con la misma identidad de la citada señora obra en la demanda que se encuentra radicada en la ciudad de Pereira, haciéndose obvio que no son las mismas personas las de uno y otro proceso.

De ahí que a juicio de esta apoderada judicial el hecho de que exista una persona adicional demandada en el proceso de INTERVENCIÓN EXCLUYENTE, hace que se rompa uno de los presupuestos que bien se han venido analizando para declarar impróspera la excepción de PLEITO PENDIENTE.

Es por lo anterior que le solicito señora Juez, REPONER para REVOCAR el auto atacado y se disponga la continuidad del trámite de la intervención excluyente para que sea ese despacho quien resuelva de fondo cuál de los dos ciudadanos demandantes conformaron la unión marital de hecho con el hoy fallecido DIEGO FERNANDO SALAZAR BERJÁN.

En la eventualidad de no prosperar el recurso, le solicito señora Juez de manera comedida, autorizada por el numeral 7 del artículo 321 del Código General del Proceso, se me conceda el RECURSO DE APELACIÓN ante el Honorable Tribunal Superior.

Agradezco su atención y colaboración.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, featuring a large, stylized 'C' and 'N' that are interconnected, with a horizontal line drawn across the middle of the signature.

CLAUDIA DEL SOCORRO NARANJO CASTAÑO

C.C. 42.107.920 de Pereira

TP. 224.834 del CSJ